

Nella a Nido,

Mademo Capitulae 2.º Anno a 1824



...que se mita el repartir. preado a proa  
...que se una a la capital de la república

Juan de Godoy & me Pallas Juan<sup>co</sup> Ar  
Mora Ponce Mez

Juan Pallas 4  
Sopel Juan<sup>co</sup> Doornes

Interni Cipriano  
Leon Maza  
3

... ..

... ..



En la Villa de Arto y Salas Capituladas e ella, a quatro e treynta  
 años, ochocientos y noventa y no se juntaron los H. Justicia y Ayuntamiento  
 Constitucional e ellos, a efecto e forma el presupuesto e gastos que  
 se acabo el dia treinta del presente Octubre, y teniendo presente las  
 oñ e l. B. la diputacion provincial e veinte y tres del mismo, y lo acordado  
 para este Ayuntamiento, en acta celebrada el dia veinte y tres de dicho  
 ultimo, se procedio a la formacion e fmo presupuesto, en la forma siguiente  
Presupuesto e gastos municipales

- Trececientos se consideraran ochocientos treinta y tres  
 para el consumo de papel sellado del sello de mayor  
 y de oficio: y para del papel blanco comun, y para  
 y demas gastos menores para el oficio del Ayun-  
 tam<sup>to</sup> y Juzgado 2257
- Y ciento treinta y nueve en esta forma, se considerat  
 para la manutencion del P. P. de la casa e guarda de  
 entre cinco domingos que debe a cada semana a esta Villa,  
 quarenta y nueve para la casa el dia de la In-  
 dignacion e de la Cruz e los treinta y tres para  
 para el pago de las labras del Domingo e Navio 2132
- Y trescientos, se considerat para satisfacer al  
 Comisionado que para a cobrar los quintos a la  
 pital, y demas gastos ocasionados en el cobro 2264
- Y se considerat para el pago de los Vecinos y Limpia  
 de la Villa e esta Villa 3066
- Y trescientos y noventa y tres que se consideran para  
 el pago de las Cargas de fisco y pliego Certificado para  
 el Ayuntamiento y Juzgado 2350
- Y trescientos y veinte para el pago del que queda  
 el Rebo publico propio e esta Villa 2220
- Y trescientos diez para asignados al Secretario de este  
 Ayuntamiento, y aprobados por l. B. la diputacion 2220
- Y ciento y noventa para el pago de como l. B. 3226

Donas para la educacion por los meses de Noviembre y Diciembre  
de este año para enseñar gratuitamente a los niños pobres  
en la Escuela de primeras letras, correspondientes a la cantidad  
de que se presupone al E. la cantidad

1500

Y para la educacion de los Alumnos mayores y  
ordinarios de este Colegio, por las diligencias que han echo en  
oficio, por el Ayuntamiento y Colegio

3000

Y para la educacion que se comisiona por el cargo de Caxay Agosto  
para el alumbrado de las salas Capitulares, en las varias  
noches que se une el Ayuntamiento, en otras para la planta  
de la contribucion general, y otras que acaese

3050

Y para las cosas hacen qualesquiera otros que se  
consideran para otros gastos, bastando a estos el presupuesto propio  
que el presente Secretario para la educacion de este Colegio que se  
remanten en publica libreta las libras de los Validos y lo que se  
te se repartian de este vecindario, y convenientes, segun lo previene  
l. E. en esta ciudad de veinte y quatro republiques, y lo que se cultare  
mas, o menos de este presupuesto, y sumas repartidas por el  
deponitario retenida parente, para la formacion del presupuesto  
de otros gastos del año proximo mil ochocientos veinte y dos  
Asi lo acordaron y firmaron don N. cada uno con la que acostumbra, y  
Yo =

A 20 de 6



Handwritten signature or scribble.

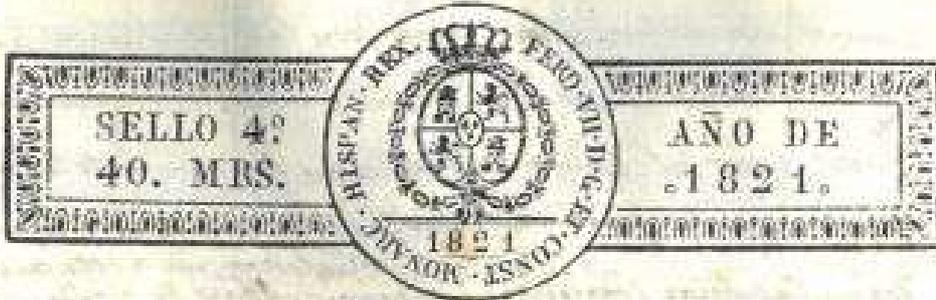
Asi lo acordaron y firmaron don N. cada uno con la que acostumbra, y Yo =

Supervisor  
Pedro Mañá  
Hernández

Handwritten signature or scribble.







*Y. M. Ayuntamiento*

*Pedro Martin Pallas y Juan Sanchez Pallas, Vecinos de esta V. de Méjico que a bajo firmamos, a V. S. de la mayor veneracion y en peto exponer: que, en conformidad franca y pidiendole aprotector con el fin que hay sobre el Molino llamado Luccha Blanca que linda con Hacienda de los Villanovos y hacienda de Concepcion Sanchez por esta parte y por la otra, dejando el camino que pasa por los dchos Luccha a lindar con hacienda de Agustin de Camacho y frente del Molino de Chanda y tambien de la otra parte para enmitar con el infeliz miseria que por vemos como a V. S. le es notorio, quisieramos alcanzar de los venigros corazon de tan Y. M. Ayuntamiento una merced de la gracia de la merced que pedimos en la hacienda de V. S. saber el intento el qual es, poner el dcha merced de Pallas y a mas en que se pueda a parte de esta tierra con este su punto:*

*A V. S. suplicamos humildemente se dignen conceder una gracia la qual es para que de los venigros corazon de tan Y. M. Ayuntamiento intente quedamos agando a 30 los quare sus vides infartadas macheranos = Medon Agosto 24 de San de 1821 = Pedro Martin Pallas y Juan Sanchez Pallas = vale =*

*Pedro Martin Pallas y Juan Sanchez Pallas y Pedro An... =*

*Avenida*

*Conc. etc. a cargo de los señores...*

SELO 40. MRS. AÑO DE 1821.



Certificación Pedro María de San Mateo <sup>1.º</sup> y Secretario del Ayuntamiento <sup>Constitucional</sup> de esta Villa de San Mateo, que los productos a cargo de ella entre el presente año han sido los siguientes:

Prim.<sup>o</sup> Cincuenta y seis que ha producido el agua de la  
 Pabla de esta Villa sobre el agua de la Pabla ————— 0030  
 Y Veinteyochos. Censos que pagan los que tienen  
 las Cuevas de esta Villa ————— 0028  
 Y Cincuenta y seis que han producido las Habas de los  
 Valeros, rematadas en <sup>1.ª</sup> subasta pública en  
 Juan Pío de San Mateo y Pío de San Mateo  
 Ortega Vecino a P.<sup>o</sup> María, como mejor por  
 tra ————— 0500

Y unas Cuchillas hacen la cantidad de quinientos  
 cincuenta y ochos que bajados de los quince mil diez y seis que asciende  
 el presupuesto de gastos municipales que se formó el día quince del mes  
 de Noviembre en una acta celebrada por el Ayuntamiento Constitucional  
 de esta Villa, que en liquidación que se practicó ante el Sr. Alcalde y teniente  
 de Alcalde, según lo a virtud de la <sup>del presente</sup> ley, son mil, quatrocientos cincuenta  
 y ochos, y a los efectos que hayen lugar de lo presente, a virtud de  
 mandado por el Ayuntamiento, en el día quince del  
 mes de Noviembre, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde  
 de esta Villa, y de los señores regidores, y de los señores  
 N.º P.º de San Mateo y Pío de San Mateo, como mejor por  
 tra

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En la Villa de Toledo y de las Capitulaciones de ella a veinte y ocho de Noviembre  
 de mil ochocientos veinte y uno se reunieron los Sr. Justicia y Ayuntamiento  
 Constitucional de ella para con feid y trato los asuntos pertenecientes  
 al mejor servicio de ambas M. M. y sinodal, bien y utilidad de esta Co-  
 muna y etanto asi como, como lo venia a costumbre, a conducir los <sup>de</sup>  
 leha como presente un a N. orden comisi dada por el Excmo. J. Real Audiencia  
 a Brtato y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, su <sup>de</sup> ~~Real Audiencia~~ <sup>de</sup> ~~Real Audiencia~~  
 del poriente. Relativa al tiempo modo y forma que se ha de observar  
 en las elecciones de individuos a Ayuntamiento en los Pueblos de la Penin-  
 sula remitida por el Sr. Alcalde primeras Constitucional de la Villa de  
 Torana con fecha veinte y cinco del corriente y entendiendo este Ayuntamiento  
 acerto de que se cumpla en todas las partes que a este efecto se <sup>de</sup>  
 de al nombrar solo nueve Electores para la Junta parroquial, el dia  
 siguiente proximo es a Fiebre, que se una de orden albeduno en  
 las demas ordenes y elecciones de Ayuntamiento Constitucional, y que  
 pase al tribunal de Justicia por lo que toca a  
 Asi lo acordaron y firmaron Dtos Sr. Cadauno con la que acostumbra

con Seco

que el Sr. P. Alcaide Sr. D. J. F.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Qui presente

Pedro Alcaide

21 de Nov. 1821

*[Signature]*

En la Villa de Aledo, y Sala Capitular de ella, a diez dias del mes de  
 Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, se juntaron los Sr. Justicia  
 y Ayuntamiento. Continuada de ella, como lo tienen acostumbrado para con-  
 ferir y tratar los asuntos pertenecientes al m. p. ejercicio de ambas  
 M. M. Bien publicas de este conun de los quales a la p. primera se  
 da uno con la d. acostumbrada y a tanto a los puntos acordados lo sigue  
 Entendido este Ayuntamiento, que en la Junta Parroquial que se celebró  
 el día veinte y tres de la elección de los nuevos electores que han de nom-  
 brar los oficios de Ayuntamiento, habían salido electos Pedro y Juan de  
 mesa hermanos moradores en la villa de Aledo, y por virtud  
 de el Real C. de 21 de Mayo de 1763, y la continuación que el Sr. Elector de Madrid en el  
 mismo pueblo, de cuando entodo esta república no se pasare un  
 apice a aquella, acabo de consultar al Sr. Jefe Político interino  
 de esta provincia, para que se riva resolva, si y o no de las ane-  
 da elección por nula, y hace otra cuando por las razones  
 expuestas a lo anterior y fiaman de el Sr. J. de =

(Large handwritten flourish or signature)

Juan de Aledo, J. de Aledo, Sr. de Aledo,  
 Antonio de Aledo, Sr. de Aledo,  
 Sr. de Aledo,  
 Sr. de Aledo,  
 Sr. de Aledo

(Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page)

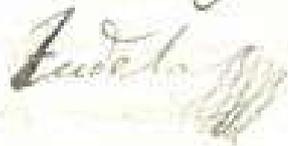


Doy Fee. que a virtud del mandado en el acuerdo anterior  
 forme el Libro que en el sumario convocando representados  
 a las Veces y los Valeros a esta jurisdiccion y se puse en las Puer-  
 tas de la Subieria <sup>ca</sup> donde se acostumbra y para los efectos  
 que haya lugar lo anoto por esta que firmo en Madrid a 14  
 de Mayo.

Manr  


Doy Fee. que habiendo unido el Ayuntamiento a esta Villa  
 en su Sala Capitular a efectos de eleccion el sumario a las Veces y  
 los Valeros que se mandan en el acuerdo anterior, habiendo sido vacias  
 vece quinientos. Para que las Veces y los Valeros si hubiere hubie-  
 ra que quisiera hacer representacion y no habiendose pre-  
 sentado ningun representante, cada y a la doce a hora de la tarde, mande  
 de el Senor Licenciado de la Real Audiencia y queda a falta de su  
 Real Cedula Mayor al Sr. Don Martin Cortes Vecino a J. Ma-  
 rino: y a los efectos q. haya lugar lo anoto por esta que firmo  
 en el P. Real de Madrid a diez y cinco de Mayo de mil y setecientos  
 y noventa y cinco.



Doy Fee  


Doy Fee  


Doy Fee  


Juan de...  


Juan de...  




En la Villa de Arequipa, y las Capitanías de ella, a nueve dias del mes de Diciembre año mil ochocientos veinte y uno se juntaron los J. P. de Justicia y Ayuntamiento, Constitucional de ella para con fe y legalidad lo acordado y patrocinarlo al mejor servicio de ambas M. N. de la Nación, y en virtud de este Común como se tiene a testamento, lo que se abajo firmaron cada uno con la que acostumbra, y estando asi juntos acordaron lo siguiente

— Se ha echo presente a Honorables Veintey cinco a Junio de este año, en la que se comunico al Honorable Jefe político de esta Provincia el Decreto a las Cortes a diecinueve del mismo, por el qual se hicieron aperturas al presupuesto a partes municipales del Ayuntamiento, nuevamente instalado a la Villa de Arequipa, y acordado por la Honorable Diputación Provincial en sesión a veinte y quatro de Noviembre proximo anterior, que se diese a todos los Pueblos de la Provincia el expresado Decreto a las Cortes, para que se observase en los Repartim. que se practiquen para cubrir los gastos municipales, se comunico por el J. P. de Arequipa, Sr. Don Juan José de la Cruz, Jefe político interino de esta Provincia, con tres quales del presente Ayuntamiento, a saber: se forme el presupuesto de gastos municipales de esta Villa, y se haga el repartimiento entre estos Vecinos, con la circunstancia de que para la abstracción del Recaudario, y Repartim. partes esenciales para la muerte a Primeros de Daninos, y demas que atiendan ala conservación de la Piedad, y utilidad de ella, deben contribuir los terratenientes, e hacendados, comerciantes, y otros orden dentro presente los Repartimientos

— Se ha echo presente el Repartim. formado por el Intendencia pial de Arequipa para el pago de los impuestos de la Villa de Arequipa, y de las P. N. de esta Provincia, aprobado por la Honorable Diputación Provincial en sesión de Noviembre y veinte en virtud por el J. P. de Arequipa, y enterado este Ayuntamiento, acordado se proceda al Repartim. de la quita de los impuestos de esta Villa, para que se los repartidos a los que se siguen territorial que se repartiere a estos Vecinos, o a otros que se repartieren, según lo previene l. B. y por el tiempo que espere, y que asi este Repartim.





de la Viguera individual, y otra  
del cupo que a cada uno corres-  
ponda, y condos liras cobratis.  
nia lo minuta a N. E. p. su apre-  
bacion, todo ello sin perjuicio de  
que proponga dicho Ayuntamiento  
los Arbitrios que le parezcan me-  
nos gravosos q. el Repartimiento  
aunque sea cargandolos sobre  
las especies de Consumo?

Y usando arreglado a D. I. N. E.  
el referido informe, en sesión ce-  
lebrada p. la Presidencia y la  
misma Diputacion Provincial  
de 17 al actual ha acordado, con-  
formandose con el se trasladar  
a N. E. como lo veis p. su in-  
teligencia y cumplimiento.

Dios que a N. E. m. d. y  
Murcia D. de O. de 1821

Joaq. Garcia Domercq

Pres. Presid. y Ayuntamiento. Constitucion a Med

Jos. M. de Polanco  
& Muxia

En vista de los expuestos p<sup>o</sup> 181 en  
lo a Julio p<sup>o</sup> 181 pasado. Habiendo  
a la aprobacion del Repartim<sup>to</sup> re-  
gional p<sup>o</sup> cubre los gastos a la co-  
mision en el destino y amosonam<sup>to</sup>  
jurisdiccional a esa Villa, habien-  
do abren la Disputacion Provin-  
cial en la Contad<sup>a</sup> p<sup>o</sup> 181 a Pro-  
pio, la que se fecha a 18 del  
mismo Julio informo lo que copio.  
« Excmo Sr. El Ayuntamiento Conve-  
nional a la Villa de Alcaz<sup>a</sup> soli-  
cita en este Recurso q<sup>o</sup> se le con-  
ceda su permiso p<sup>o</sup> Repartim<sup>to</sup> a  
aquel secundario incomitad<sup>a</sup> q<sup>o</sup>  
agun et adjunto Presupuesto ne-  
ceita p<sup>o</sup> satisfacer la D<sup>o</sup> de se  
la Audiencia que ha pasado a am-  
pliar el termino jurisdiccional,  
y como gastos causados, y que a  
haya de causar en el amosonam<sup>to</sup>  
a dicho termino: Esta Contad<sup>a</sup> p<sup>o</sup>  
no halla inconveniente en que  
S. E. le conceda su permiso, con la  
prevencion de que forme y limite

el Repartimiento a la aprobacion  
de V. E. estampando en el do-  
cumento, una de la Viquera indi-  
vidual a cada contribuyente, y tra-  
er el cupo, que segun la Viquera le  
corresponda satisfacer, acompa-  
nando las dos listas cobradoras, de  
las quales una debiera quedar en esta  
Oficina p<sup>ta</sup> las ulteriores providen-  
cias, todo ello sin perjuicio de q.  
se dirija un expediente al Gov.<sup>no</sup> p<sup>ta</sup>  
la aprobacion a la Corte; que-  
dando el Ayuntamiento obligado a  
justificar en la cuenta que for-  
me a los citados gastos las dietas  
tenaladas a cada uno a los indi-  
viduos a la Audiencia y dia  
ocupado en la operacion, como  
tambien las demas partidas  
que comprehende el rep<sup>to</sup> pre-  
supuesto."

Encontrando arreglado dicho  
Informe, en virtud de lo celebrado la  
Presidencia a la prosiga Diputa-  
cion en 17 al actual ha acordado,  
compramandose con el dictamen  
de dicha Oficina, se traslade  
a V. E. como lo esleuto p<sup>ta</sup> su cum-  
plim<sup>to</sup> en la inteligencia de q.

con esta fecha dirijo el expediente  
al Gobierno p<sup>a</sup> su aprobacion

Dios que a N<sup>ro</sup> Sr. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup>  
Lucia 27. e Oct<sup>o</sup> a 1821

Joan<sup>e</sup> Garcia Domenech

Don Pedro y Agustin Lopez a Med